

ÁREA COMISIONES LEGISLATIVAS II

EXPEDIENTE N.23.506

CONTIENE

**TEXTO ACTUALIZADO CON
PRIMER INFORME DE MOCIONES VIA ART 137 (3 MOCIONES
PRESENTADAS, 2 APROBADAS, EL 10-10-2024)**

Fecha de actualización: 15-10-2024

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

DESAFECTACIÓN DE UN TERRENO PROPIEDAD DE LA MUNICIPALIDAD DEL
CANTÓN DE DESAMPARADOS Y AUTORIZACIÓN PARA QUE ESTA LO
SEGREGUE Y DONE A LAS TEMPORALIDADES DE LA ARQUIDIÓCESIS
DE SAN JOSÉ

ARTICULO 1- Se autoriza a la Municipalidad de Desamparados, cédula jurídica número 3-014-042048 para segregar y donar del bien demanial de su propiedad, matricula folio real N.º 1- 521885 - 000, del partido de San José, cuya naturaleza es de terreno para construir en partes de obras de facilidades comunales y área para juegos infantiles, situada en el distrito 10, Damas, cantón 03, Desamparados, de la provincia de San José; linderos correspondientes: norte: Alamedas dos, tres, cuatro, cinco y seis y lotes números: 441, 440, 419, 418, 397, 396, 375, 374, 353, 352, 331 y 330; al sur: Alamedas 2, 3, 4, 5, 6 y lotes 121, 122, 146, 147, 170, 171, 193, 194, 214, 215, 234 y 235; este y oeste: con calle pública, mide seis mil novecientos ochenta y cuatro metros con cuarenta y ocho decímetros cuadrados, con plano catastrado 1-0708684-2001, no tiene anotaciones, y cuyo terreno a segregar se describe en el plano catastrado N.º 1-797310-2002, con una medida de 1027.69 metros cuadrados.

ARTÍCULO 2- Se desafecta el bien demanial segregado, previamente destinado al uso público como terreno para la construcción de obras de facilidades comunales y áreas para juegos infantiles. Se autoriza a la Municipalidad de Desamparados a donar dicho bien a las Temporalidades de la Arquidiócesis de San José, cédula jurídica número 3-010-045148, para que sea destinado a la permanencia templo de la comunidad de Dos Cercas, distrito de Damas de Desamparados el cual ya se encuentra construido en este terreno.

El beneficiario de esta donación no podrá, bajo ninguna circunstancia, traspasar, vender, redestinar o gravar el terreno donado. Este deberá destinarse exclusivamente a la permanencia del templo de la comunidad de Dos Cercas, en el distrito de Damas de Desamparados, así como a su uso, disfrute y actividades propias de las Temporalidades de la Arquidiócesis de San José. En caso de que el bien donado deje de cumplir o no continúe con el propósito que motivó la donación, deberá ser restituido a la entidad donante.

ARTÍCULO 3- Se autoriza a la Notaría del Estado para que formalice todos los trámites necesarios mediante la elaboración de las escrituras correspondientes, las cuales estarán exentas del pago de todo tipo de impuestos, tasas o contribuciones. Además, queda facultada, expresamente la Notaría del Estado, para que actualice y corrija la naturaleza, situación, medida, linderos, y cualquier error, diferencia u omisión relacionados con el inmueble a donar, así como gestionar cualquier otro dato registral, catastral o notarial, que sea necesario para la debida inscripción de los documentos pertinentes en el Registro Nacional.

Rige a partir de su publicación.

/home/webmaster/file-tools/data/uploads/39eac5d813b39a80/6acd3bc3.docx

Elabora: Ana Julia

Fecha: 10-10-2024

Revisión

Lee: Tatiana

Confronta: Ana Julia

Fecha: 15-10-2024

(Se reciben 2 mociones en 2 folios f)